

# NATURALIZACIONES DE EXTRANJEROS EN CANARIAS EN EL ANTIGUO RÉGIMEN

*Alexis D. Brito González*

La finalización del proceso conquistador de las islas a fines del siglo XV propició y fomentó un fenómeno que, en realidad, se venía produciendo desde el siglo XIV como era la llegada y asentamiento de europeos en el archipiélago. Fenómeno que se agudizó durante las primeras décadas del Quinientos al hallarse favorecido por varias circunstancias: por un lado, la situación geoestratégica de Canarias como puente entre Europa, América y África; por otro lado, la posibilidad de hacerse con una serie de productos que se cultivaban en las islas (azúcar, vino, orchilla, etc). Nos encontramos, pues, ante una situación que se va a prolongar, con los lógicos impuestos por la coyuntura política internacional y socioeconómica insular, hasta la actualidad; no es de extrañar que la presencia de extranjeros procedentes de Europa se haya convertido en una constante dentro de la historia canaria.

Tampoco debe sorprendernos que un nutrido número de estos individuos decidiera instalarse definitivamente en el archipiélago. La mayoría de ellos no sólo se asentaron sino que se integraron totalmente en la sociedad isleña para lo cual no dudaron en desposarse con mujeres naturales de ella, participaron de manera activa en las instituciones locales, tanto civiles como eclesiásticas, y en aquellas actividades económicas que les eran familiares. Hasta tal punto se produjo esa integración que una importante cantidad de estas personas renunció a su nacionalidad o bien intentaron obtener la española, es decir, llegar a naturalizarse. Sin embargo, no debemos llevarnos a engaño ya que para la casi totalidad de los que solicitaban la carta de naturaleza, detrás de ella se escondían otros objetivos que se pueden sintetizar en dos: en primer lugar, la posibilidad de comerciar con las Indias; en segundo lugar, la de poder ocupar cargos públicos en las islas. A pesar de ello, las cartas de naturaleza conforman una documentación de vital importancia por cuanto ofrecen importantes y variados datos biográficos del solicitante así como sobre su posición social y económica.

Es, por tanto, nuestro objetivo el analizar e investigar a aquellos individuos que obtuvieron la ansiada carta de naturaleza; saber quiénes son, a qué se dedican, etc., así como su distribución cronológica. Hemos de apuntar, por último, una cuestión que creemos debe ser expuesta: la mayor parte de la documentación procede de dos fuentes concretas, la Sección Indiferente del Archivo General de Indias y la Sección de Registro General del Sello del Archivo General de Simancas. Sin embargo, de esta última sección no se ha producido un vaciado completo, en especial para la mayor parte del siglo XVII, por lo que es posible que en un futuro pueda localizarse alguna carta de naturaleza en ella. Ello no alteraría la esencia de nuestra comunicación en sí pero, por este motivo, hemos optado por enfocar este trabajo desde un punto de vista cualitativo más que cuantitativo para evitar caer en posibles errores; aunque ello no nos exime de ofrecer datos cuantitativos.

## LA NATURALIZACIÓN EN LA LEGISLACIÓN DE LA ETAPA MODERNA

Como señala M. Álvarez-Valdés, la naturaleza se determina por el hecho de la descendencia de padres naturales y nacer y habitar en la tierra.<sup>1</sup> Para que los extranjeros pudieran equipararse a los naturales se otorgaban las cartas de naturaleza, si bien la condición de súbditos o vasallos era distinta a la de los naturales ya que la naturaleza deriva del *ius sanguinis* mientras que el *ius solis* era un vínculo derivado del territorio.

Aunque las condiciones para obtener la naturaleza se fijan de manera más o menos permanente en los últimos años del siglo XVI y primeros del siglo XVII, se produjeron algunas disposiciones con anterioridad que tuvieron cierta repercusión y procuraban indicios de lo que sucedería con posterioridad. Así, la Real Cédula de 14 de julio de 1561 equiparaba los naturales de los reinos de España a aquellos extranjeros domiciliados en los territorios españoles durante diez años con casa y bienes de asiento y casados con mujeres naturales de dichos reinos y viviendo en su compañía.<sup>2</sup> Estas tentativas surgieron ante la imperiosa necesidad de controlar la emigración extranjera hacia Indias, la cual, pese a las reiteradas prohibiciones, continuaba produciéndose desde las primeras décadas del Quinientos. Por ello, no debe extrañarnos que buena parte de la legislación referente a las naturalizaciones en este período se halle relacionada con la de las Indias.

Entre 1590 y 1620 se suceden las diversas disposiciones que van a establecer las definitivas condiciones para conseguir la naturalización y que van a perdurar, sin apenas grandes modificaciones, hasta el fin del Antiguo Régimen. Así, en 1592 una Real Cédula de Felipe II dispuso que “ningún extranjero ni persona prohibida pueda tratar en las Indias ni pasar a ellas...”.<sup>3</sup> Mayor relevancia tuvo la Real Cédula de 2 de octubre de 1608 en la que se detallaban las condiciones para obtener la carta; así, se mandaba

que hayan vivido en estos Reynos o en Indias por tiempo y espacio de veinte años cotinuos y los diez de ellos teniendo casa y bienes raices, y estando casado con natural o hija de extranjero nacida en estos Reynos o en las Indias...<sup>4</sup>

Disposiciones que fueron completadas con sendas reales cédulas de 11 de octubre de 1618 y 7 de junio de 1620 en las que se estipulaban que debían contar con un caudal mínimo de cuatro mil ducados en bienes raíces.

Sin embargo, hemos de señalar que, al igual que en otras ocasiones y tal y como veremos más adelante, fueron numerosas las concesiones de gracias excepcionales con las que se condonaban alguna de las condiciones exigidas o lo que faltare para su cumplimiento, ya fuese parte del tiempo, el caudal, etc., en virtud de servicios prestados a la Corona.

Si bien, durante los primeros años del siglo XVII se concedieron numerosas cartas de naturaleza, las cuales eran tramitadas bien por la Cámara de Castilla bien por el Consejo de Indias para aquellas que permitían el comercio con América, la presión de la Casa de la Contratación y del Consulado sevillano desde la década de 1630, motivada por el exceso de extranjeros que participaban en el comercio, redujo el número de las concesiones de manera considerable, situación que se prolongaría hasta bien entrada la

segunda mitad de la centuria, momento en que comenzaron a otorgarse nuevamente con cierta frecuencia aunque sin llegar a los niveles iniciales.<sup>5</sup>

Esta cuestión lleva a plantearnos otras referentes a la propia naturaleza en sí. En teoría, la concesión de una carta de naturaleza colocaba a los extranjeros en situación de igualdad respecto a los naturales pues se les otorgaba la posibilidad de contar con idénticas gracias, mercedes y privilegios, entre los cuales se hallaba la de tratar y comerciar con Indias. Sin embargo, en la práctica las continuas quejas y apremios del Consulado sevillano y la Casa de la Contratación para evitar la participación de los extranjeros en el comercio indiano, fuesen o no connaturalizados, colocaba a éstos en una situación de indefinición. Ello provocó situaciones curiosas y un pleito a comienzos del siglo XVIII que dio lugar a la Real Cédula de 12 de febrero de 1722 en la que se determinaban las tres clases de personas que podían ejercer el trato con Indias, siendo una de ellos la de los extranjeros connaturalizados a quienes se hubiera concedido por el Consejo de Indias licencia para tratar en ellas.<sup>6</sup> Como consecuencia de este hecho, numerosos extranjeros que habían solicitado, y obtenido, carta de naturaleza se vieron obligados a demandar otra específica para poder comerciar en Indias. Este fue el caso del flamenco Nicolás Martínez de Escobar, el cual obtuvo carta de naturaleza en 1630 para gozar de honras, gracias y mercedes;<sup>7</sup> pero un año más tarde consiguió otra del Consejo de Indias para “tratar y contratar en las Indias y dellas a estos reinos y dellos a las d[ic]has indias...”.<sup>8</sup> Un hecho que demuestra que esta situación se prolongó hasta el siglo XVIII es que sucedió lo mismo con los irlandeses Bernardo Blanco, al lograr sendas cartas de naturaleza en 1728 y 1730,<sup>9</sup> y Andres Russell en 1737.<sup>10</sup>

Es, por ello, por lo que numerosos historiadores citan a las cartas de naturaleza únicamente para comerciar con las Indias cuando, en realidad, existían cartas que se trataban vía Cámara de Castilla para poder ejercer oficios y cargos públicos.

#### LAS CARTAS DE NATURALEZA EN CANARIAS EN EL ANTIGUO RÉGIMEN

Como hemos podido apreciar en el apartado anterior, las cartas de naturaleza se convirtieron en instrumentos a través de los cuales los extranjeros podían acceder a cargos públicos o bien comerciar con los territorios americanos. Muchos fueron los interesados en obtenerla pero los gastos para su consecución así como el cumplimiento o no de los requisitos disuadieron a un número importante de ellos; no obstante, sobre ello ya recapitularemos más adelante.

En comparación con otras zonas del territorio español, el número de individuos que obtuvieron carta de naturaleza en Canarias resulta mínimo. Así, hemos localizado un total de 15 para un período que se prolonga desde 1608 hasta 1773; cantidad irrisoria si la confrontamos con las 300 localizadas para Andalucía en todo el siglo XVII.<sup>11</sup> Este hecho tiene una explicación sencilla. En primer lugar, hay que tener en cuenta que la zona andaluza concentraba, por diversos motivos, las colonias de extranjeros más numerosas de la península, a excepción quizás de Madrid y en clara competencia con otras como Cataluña; si a ello añadimos que en Sevilla, primero, y en Cádiz, después, radicó la sede de la Casa de la Contratación, es lógico deducir que esta zona concentre el mayor número de solicitudes y concesiones de carta de naturaleza de todo el territorio.

Por otro lado, hemos de tener en cuenta la propia singularidad de las islas en sus relaciones con América. Como hemos mencionado anteriormente, la mayor parte de las naturalezas eran demandadas al objeto de poder ejercer el comercio indiano y es perfectamente plausible que fuese una alternativa necesaria, y para muchos obligatoria, en determinados territorios en los que el control sobre este comercio y sus integrantes era mayor. Sin embargo, en el caso del archipiélago canario, si bien fueron varias y numerosas las peticiones y concesiones de naturaleza, no constituían una preocupación para la mayoría de los extranjeros porque aquel que deseaba participar en dicho comercio podía hacerlo mediante prácticas fraudulentas. El fraude y el contrabando era un fenómeno generalizado, tanto entre los naturales de las islas como entre los foráneos, y existen sobrados testimonios que así lo confirman, lo cual generó las constantes quejas de la Casa de la Contratación sobre lo perjudicial de la participación de las islas en ese comercio.<sup>12</sup> No vamos a entrar aquí sobre las actividades de los extranjeros en este comercio pues no es el objeto de esta comunicación y porque ha sido abordado en otros estudios;<sup>13</sup> pero lo que sí se puede afirmar es que muchos comerciaron con América de manera fraudulenta.

Entonces ¿cuál es el motivo que les lleva a demandar la carta de naturaleza? Con toda probabilidad sea una conjunción de diversos motivos. Hay que tener en cuenta que la mayor parte de las cartas de naturaleza para comerciar con Indias se concentran cronológicamente en el siglo XVIII, en concreto a partir de 1728, un período de clara recesión económica para buena parte del archipiélago y en el que la presión de la Casa de la Contratación había conseguido limitar las exportaciones canarias a América en 1.000 toneladas anuales. Precisamente, poco antes de 1728 el diputado por Tenerife D. Alonso de Fonseca representó en la Corte que los extranjeros tenían la parte más considerable en la permisión, tanto en la fábrica de los bajeles como en la carga de los frutos e introducían el comercio en cabeza de los naturales, lo cual generó una Real Cédula de 20 de junio de 1728, y otras de 14 y 25 de febrero de 1729 para el juez de Indias y el comandante general, que recuerdan que los extranjeros no pueden comerciar en las Indias “por si ni por interpositas personas.”<sup>14</sup> Por tanto, es bastante probable que ambas instituciones ejerciesen una mayor presión y que aquellos que querían comerciar, o que ya lo hacían, prefiriesen buscar una salida legal a sus tratos, aún sin renunciar a participar en caso de denegación de la solicitud. Que así se hacía lo prueba que en la misma carta de naturaleza de Cristóbal Graf, flamenco vecindado en La Laguna, se reconoce que el susodicho había representado en la información pertinente que había realizado “dos viajes de rexistro a puertos de la permission de las referidas yslas y buuelto a cumplirlos...”<sup>15</sup>

Geográficamente, podemos establecer que se produce una cierta coherencia entre aquellos que obtuvieron la naturalización; la mayoría de ellos (13 de los 15) eran originarios del norte de Europa, repartidos de manera más o menos equilibrada entre Flandes (5), Irlanda (5) y Francia (3). Por el contrario, y a diferencia de otras regiones peninsulares en los que tuvieron un mayor peso, los naturales de la zona mediterránea que lograron naturalizarse únicamente fueron dos (un genovés y un romano, ambos ya bien entrado el siglo XVIII). Se trata de una situación perfectamente lógica si tenemos en cuenta lo que reseñábamos sobre la cronología de estas cartas, las cuales se concentran en su mayor proporción en el Setecientos (fundamentalmente entre 1728 y 1753), período en el que tanto la inmigración irlandesa como la francesa fueron las más dinámicas y relevantes en el archipiélago canario.<sup>16</sup> Lo que sí puede sorprender es el alto número de flamencos, máxime porque tres de ellos lograron la naturaleza en un

momento en el cual el territorio de Flandes ya no pertenecía a la Corona española: se trata de Cristóbal Graf, Juan Pedro Dujardín y Guillermo van den Heede Dujardin,<sup>17</sup> todos ellos vecinos de Tenerife.

De manera abrumadora, la mayoría de los que se naturalizaron tenían su residencia en la isla de Tenerife, comprensible por cuanto desde comienzos del siglo XVII acaparaba la mayor parte de la colonia extranjera que residía en Canarias. Para ratificar este hecho, podemos apuntar que el resto, sólo tres foráneos –los flamencos Daniel Vandama y Nicolás Martínez de Escobar, vecinos de Las Palmas, y el francés Nicolás Massieu, vecino de La Palma<sup>18</sup>–, consiguieron la naturaleza en las primeras décadas del Seiscientos. Por tanto, como se puede apreciar, el dominio de la isla de Tenerife es abrumador, máxime cuando comprobamos que todas las correspondientes al siglo XVIII eran de individuos que residían en ella. Sin embargo, dentro de la propia isla encontramos algunas peculiaridades. Así, existe un cierto predominio de Santa Cruz de Tenerife como lugar de residencia elegido por estas personas aunque la todavía capital de la isla, la ciudad de La Laguna, aún ejerce un cierto poder de atracción pues cuatro de los naturalizados residían en ella. Que el trasvase entre ambas ciudades existía lo demuestra la carta de Felipe Piar en la cual se señala que

haviendo sentado su residencia en la ciudad de la laguna contrajo matrimonio en el año siguiente de setecientos y diez y nueve del que habia tenido onze hijos que despues de muchos años se avia pasado a vivir al Puerto de Santa Cruz...

Un dato interesante que ofrecen las cartas de naturaleza, aunque por desgracia parcialmente incompleto, lo constituye algunos datos biográficos como el período de residencia en las islas. La mayoría de ellos han residido un tiempo prolongado antes de la concesión de la naturaleza pues no hay que olvidar que se requería una estancia mínima de veinte años, diez de ellos casados con naturales del reino; no es de extrañar, por tanto, que casi todos ellos no concreten la fecha de llegada sino que empleen términos más vagos y laxos como “residir más de veinte [o treinta] años”. Sólo en casos muy específicos detallan la fecha; es el caso de Andres Russell que llegó a Tenerife en 1713 o el de Roberto de la Hanty, que se avecindó en 1728. El caso más sorprendente por la cortedad del tiempo de residencia antes de conseguir la naturalización es el de Nicolás Martínez de Escobar; este flamenco arribó a Las Palmas en 1624 y obtuvo sendas cartas de naturaleza en 1630 y 1631. Si bien es cierto que estuvo cuando era joven en la ciudad de Las Palmas, antes de trasladarse a Indias donde residió catorce años, no deja de sorprender la rapidez con que obtuvo la naturalización.<sup>19</sup>

Esta cuestión no era baladí porque ya vimos que suponía un requisito indispensable para la obtención de la carta de naturaleza. En caso de no cumplirla podía ser denegada, tal y como le sucedió al francés Martin Sublet, el cual

solicitasteis en el año de mil setez[ien]tos sesenta y quatro me dignase concederos carta de naturaleza de estos mis R[ei]nos p[ar]a comerciar en los de Yndias, cuia instancia reiterasteis en el de mil setez[ien]tos sesenta y siete y aunq[ue] mi cons[e]jo de cam[ar]a de Yndias me consulto favorablem[en]te (en siete de en[er]o de mil setez[ien]tos sesenta y ocho) no vine en dispensarosla por faltaros algun t[iem]po en los requisitos q[ue] previenen las leyes...<sup>20</sup>

Ante la posibilidad de la negativa y previendo que podía ser el caso porque no cumplían algunos de los requisitos, varios de los solicitantes ofrecieron servir al monarca con un donativo en metálico. Eso fue lo que ocurrió con todos los que obtuvieron la naturaleza entre 1730 y 1753, como el irlandés Gerardo Murphy, el cual sirvió con doscientos pesos de a quince reales de vellón y en cuya carta de naturaleza de 1740 se reconoce que no concurren en él los requisitos exigidos.<sup>21</sup> Las cantidades que los extranjeros ofrecen se sitúan entre los doscientos pesos de a ocho reales de plata de los irlandeses Bernardo Blanco y Andres Russell y los trescientos pesos del también irlandés Santiago Eduardo o los cuatro mil reales de vellón del genovés José Juan Francisco Botino. En algunos casos es evidente que se trata del tiempo de residencia el factor que puede impedir la naturalización (por ejemplo, Roberto de la Hanti, Gerardo Murphy o José Juan Francisco Botino); sin embargo, en otros parece que es el de los bienes raíces. Creemos que pudo ser el caso, por ejemplo del irlandés Santiago Eduardo ya que éste llevaba residiendo más de veintidós años en Tenerife y casado desde hacía quince, cuando se naturalizó en 1733 a pesar de que en la carta de naturaleza se manifiesta que no concurren los requisitos.

Ahora bien ¿a qué se dedican estos individuos? Esta es quizás la pregunta más sencilla de responder por cuanto resulta evidente que todos ellos tienen como actividad principal la del comercio, al margen de que, como hemos comentado en diversas ocasiones, uno de los motivos que les lleva a solicitar la carta de naturaleza es la de poder tratar y comerciar con Indias. Estamos refiriéndonos a personajes tan conocidos, por su participación en el comercio, como Daniel Vandama, Nicolás Martínez de Escobar, Bernardo Blanco, Roberto de la Hanti o Francisco Casalon, por citar algunos de ellos. Se trata, en la mayor parte de los casos, de individuos que combinan un comercio a gran escala, que les lleva a mantener contactos con diversas plazas europeas, española y americana, con otro más reducido y de carácter insular. No vamos a desarrollar en detalle las actividades comerciales de estos individuos, tanto porque ya han sido analizadas en otros estudios como porque sería interminable,<sup>22</sup> pero desde luego se puede afirmar que éstas fueron de enorme importancia para la economía de las islas de este período.

Decimos que el comercio fue la actividad principal de casi todos ellos porque la mayoría desarrolló una línea paralela que les llevó a integrarse en las estructuras sociales locales mediante la ocupación de oficios y cargos públicos. Así, por ejemplo, Daniel Vandama fue administrador del almojarifazgo de Gran Canaria entre 1589 y 1595, receptor de penas de la Audiencia de Canarias y regidor de Gran Canaria;<sup>23</sup> o los que ocupó Nicolás Massieu a lo largo de su vida en La Palma, los cuales ya detallamos más atrás. La mayoría de estos servicios se hallan pormenorizados en las solicitudes de las cartas de naturalezas con el fin de hacerlos valer ante el monarca; he aquí los que declaraba Gerardo Murphy cuando pidió la naturalización:

que al expresado d[o]n Ger[ar]do Morphi se le sento plaza de cadete en la comp[añ]a coronela de la laguna en 20 de mayo del año de 1728 la q[ua]l sirvio h[as]ta el año de 732 que le concedi titulo de Alferez de una compañía del Realejo y el sig[ui]ente de 733 se le confirio el de then[ien]te de capitán en d[ic]has compañías que sirvio hasta el de 734 q[ue] se le dio la Compañía del P[uer]to de S[an]ta Cruz una de las del Regimiento de forasteros de aquella Ysla costeando todas las Armas necesarias que se hallan almacen[a]das y promptas en d[ic]ho lugar de s[an]ta Cruz p[ar]a equipar su compañía en

servicio mio cuyo costo no vajara de 300 p[eso]s escudos y servido asimismo de adm[inistrado]r de la R[ea]l Ad[uan]a de aquel P[uer]to recaud[an]do los d[erech]os de los R[eale]s Almojarifazgos y q[ue] a sido cofadre y hermano de la cofradia del s[antisi]mo sacram[en]to en la Parroq[ui]a de d[ic]ho puerto y tambien de las Hermandades del rosario y s[a]n fran[cis]co de mu[cho]s años a esta parte y al pres[en]te lo es y que se halla arraygado en d[ic]ho P[uer]to por aver comprado una casa en cant[ida]d de 6U p[eso]s escudos.

Por lo tanto, las cartas de naturaleza se convierten en testimonios de los méritos alegados por los que optan a la naturalización, especificando muchos casos aspectos tales como el período de residencia, el nombre de la esposa, número de hijos, si han ocupado algún cargo, si pertenecen a cofradías o hermandades religiosas, etc. No obstante, lo más conveniente sería el haber contado con las informaciones remitidas por ellos en los que se hacían constar, ante el fiscal de la Audiencia de Canarias u otro cargo relevante, todos estos méritos con testigos que así lo confirmaban.<sup>24</sup>

Apuntamos anteriormente que, aunque sólo hemos localizado una quincena de cartas de naturaleza, fueron muchos más los que la demandaron. Y desde una fecha relativamente temprana, como fue el caso de Juan Vandama, natural de Brujas, quien la solicitó a principios del siglo XVII, antes de la cédula de 1608,<sup>25</sup> por lo que se acogía a la legislación vigente recogida en la cédula de 1561. Por ejemplo, sabemos que varios extranjeros vecinos de Las Palmas la solicitaron durante el siglo XVII como el francés Honorado Estacio, que lo hizo en varias ocasiones,<sup>26</sup> o el veneciano Gotardo Calimano.<sup>27</sup> Que el interés por la obtención de la naturaleza se prolongó a lo largo de todo el periodo, lo demuestra la petición que, en una fecha tan tardía como 1777, realizó el irlandés afincado en el Puerto de la Orotava Thomas Linch; en ella justificaba ser católico, tener 57 años, llevar avecindado más de cuarenta años dedicado al comercio, tener bienes raíces (entre ellos varias casas y una heredad de viña de más de diez años valorado todo en más de siete mil pesos) y haber sido elegido Síndico Personero del Común y Alcalde de Aguas, aunque el informe de la Audiencia reconocía que no se había casado.<sup>28</sup> Y esto constituye una pequeña muestra de la cantidad de interesados que, con toda probabilidad, pidieron ser naturalizados durante este período. Muchas de estas solicitudes no prosperaron, no sólo por la oposición del Consulado o de la Casa de la Contratación, sino porque los propios solicitantes no cumplían con los requisitos exigidos, como fue el caso de Juan Jancen Verescuren, el cual remitió, en 1684, una información realizada en La Laguna solicitando la naturaleza, la cual fue denegada en un informe del Consulado porque dichas informaciones no se habían realizado ante el fiscal, porque únicamente justificaba quince años de residencia y no veinte, porque tampoco justificaba el período que llevaba casado y porque no se aporta ningún dato sobre los bienes raíces que poseía el susodicho.<sup>29</sup>

Para finalizar, sería interesante comprobar hasta qué punto la naturalización supuso un cambio en la vida de estos individuos, si efectivamente se dedicaron ampliamente al comercio americano. A tenor de la documentación consultada para el siglo XVIII, parece que, en efecto, los naturalizados no perdieron el tiempo y muy pronto invirtieron en el mismo; así, por ejemplo, Roberto de la Hanti era dueño de 7/8 partes del navío “El Bien Común” que disfrutó del registro de Gran Canaria a Caracas en 1752<sup>30</sup> y Nicolás Martínez de Escobar lo fue de cinco dosavos del navío “El Buen Jesús y la Encarnación”, que había fabricado con su suegra y otro inversor y que en mayo de 1630 se estaba despachando para La Habana con escala en Puerto Rico, así como de un tercio

del patache “El Buen Jesús y la Candelaria”, que tenía como destino La Habana y San Juan de Ulúa.<sup>31</sup>

Pero el cambio no se produjo exclusivamente en lo concerniente a la participación en el comercio con Indias; igualmente supuso transformaciones y la posibilidad de un reconocimiento social. Sin cambiar de individuo, por la carta de naturaleza de Roberto de la Hanti otorgada en 1745 sabemos que llevaba avecindado en Tenerife desde 1728 y había adquirido bienes por valor de ocho mil pesos, que había servido ocho años de soldado de a caballo en las milicias y cerca de tres de teniente de cabo en el Fuerte de Santa Isabel; al fallecer en 1762, poseía 18 casas, doce de ellas en Santa Cruz de Tenerife,<sup>32</sup> y era Coronel del Regimiento de Forasteros de Tenerife, Regidor Perpetuo de Tenerife, Castellano del Castillo principal de Santa Cruz, Familiar del Santo Oficio y Síndico General de la Provincia de S. Francisco.<sup>33</sup> Y como él podríamos citar a varios otros que ocuparon importantes cargos en la administración insular, lo cual no hace sino confirmar que las cartas de naturaleza no servían única y exclusivamente para entrar en el comercio americano, aún reconociendo que este fuese el principal motivo y aliciente para su solicitud.

## CONCLUSIONES

En definitiva, podemos apuntar, a modo de conclusión, que las cartas de naturaleza constituyeron unos instrumentos muy valiosos para los extranjeros que las obtuvieron por dos motivos fundamentales: en primer lugar, les permitió participar en el comercio indiano, en teoría vedado para ellos pero que en la práctica muchos ejercían de manera ilegal y fraudulenta, lo cual supuso una cierta tranquilidad a la hora de poder realizar sus negocios; en segundo lugar, la participación en los centros donde se tomaban las decisiones que atañían a toda la sociedad isleña mediante la entrada en los cargos y oficios públicos de la administración canaria. Tanto uno como otro suponía la posibilidad de un reconocimiento social, ya no sólo por la fuerza del capital que poseía sino también por la inclusión en los grupos de la élite social local.

No es de extrañar, en suma, que muchos de los que se avecindaron intentasen conseguir la carta de naturaleza ya que era obvio que suponía una confirmación del *status* que, en numerosos casos, ya habían adquirido económicamente. De esta manera, la naturalización supuso un paso más, en teoría el último, en la progresiva integración de los extranjeros dentro de la sociedad canaria del momento, proceso de larga duración y que, para muchos, culminaba en esa naturalización que les permitía equipararse con los naturales de las islas.



**APÉNDICE****EXTRANJEROS NATURALIZADOS EN CANARIAS**

<b>NOMBRE</b>	<b>ORIGEN</b>	<b>RESIDENCIA</b>	<b>TIEMPO DE RESIDENCIA</b>	<b>ESPOSA</b>	<b>TIEMPO DE CASADO</b>	<b>FECHA CÉDULA</b>
Daniel Vandama	Flandes	Las Palmas	ha. 1570-1608	Juana de Vera	-	12/I/1608
Nicolás Martínez de Escobar	Flandes	Las Palmas	1624-1640	Lucía González de Orihuela	1625-1640	31/I/1630 29/III/1631
Nicolás Massieu	Ruan	La Palma	1600-1650	Ana van Dalle y Coquiél	1607-	1618
Cristobal Graf	Rupelmonte	La Laguna	+ 20 años	M <sup>a</sup> Rafael Sarmiento	1707-	14/XI/1728
Juan Pedro Dujardin	Amberes	Tenerife	+ 30 años	Feliciana de Higuera M <sup>a</sup> Antonia Normans	1705-	24/VIII/1728
Bernardo Blanco	Waterford	Puerto de la Cruz	+ 24 años	Maria Francis	-	13/III/1728 21/IX/1730
Santiago Eduardo	Dublín	La Laguna	+ 21 años	Ana M <sup>a</sup> Roo y Villarreal	1717-	4/II/1733
Andrés Russell	Irlanda	Santa Cruz de Tenerife	1713-	Sin especificar	-	15/II/1737 28/VI/1737
Gerardo Murphy	Irlanda	Santa Cruz de Tenerife	Sin especificar	M <sup>a</sup> Antonia Commins	-	6/IV/1740
Roberto de la Hanti	Munster	Santa Cruz de Tenerife	1728-1762	Isabel McCarty	1740-	29/III/1745
Felipe Piar	Roma	Santa Cruz de Tenerife	+ 30 años	Sin especificar	1719-	15/V/1746
José Juan Francisco Botino	Génova	La Laguna	+ 20 años	Josefa Luque Nuñez	1746-	27/VII/1753
Guillermo van den Heede Dujardin	Ostende	La Laguna	1728-	M <sup>a</sup> Antonia Yansen Mesa	1737-	21/VIII/1753
Francisco Casalon	Francia	Santa Cruz de Tenerife	+ 20 años	Isabel M <sup>a</sup> Blanco	-	10/X/1766
Martin Sublet	Bayona	Santa Cruz de Tenerife	1747-	Isabel Piar y Lotin	-	7/VII/1773

*Fuente: AGI, AGS. Elaboración propia.*

CARTA DE NATURALEZA PARA COMERCIAR CON INDIAS CONCEDIDA A NICOLÁS  
MARTÍNEZ DE ESCOBAR (1631)

“Don Phelipe T[ercer]o. Por quanto por parte de vos nicolas martinez de escobar natural de ypre en los estados de flandes y vecino de la ciudad de canaria se me a hecho relacion salistes de los d[ic]hos estados de edad de once años poco mas o menos y a mas de veinte y seis que asistes en d[ic]ha ciudad y estays casado con muger natural della y Roberto Martinez Sion v[uest]ro padre fue capitan de ynfanteria en el tercio del coronel monsdragon y se allo con su compañía en la toma de la isla de sorsea que es en gelanda de los estados reveldes y en el cerco de menalbargo y en otros renquentros que sucedieron en aquel tiempo acudiendo como leal vassallo al servicio de mi corona con aprovacion de sus superiores en cuya cons[s]ideracion yo os avia hecho m[er]ced de daros carta de naturaleza para estos reynos de castilla y Yslas de Canaria y para que podais tener oficios R[eale]s y concegiles y publicos en que fueredes proveydo y deseavades tratar y contratar en las Indias y dellas a estos reynos y dellos a las d[ic]has indias como lo hacen los naturales dellos sup[licando]me os mandase dar licencia para que lo pudiesedes hacer y tener en las d[ic]has indias qualesquier oficios y goçar de las honrras y preheminiencias de que goçan los naturales destos reynos supliendoos qualesquier requisitos que os falten conforme a las leyes y ordenes que sobre esto estan dadas y aviendose bisto por los de mi consejo de las indias lo he tenido por vien y por la presente os abilito y doi licencia a bos el d[ic]ho nicolas martinez de escobar para que sin embargo de que seais estrangero y no natural destos mis reynos de castilla como si lo fuerades podais tratar y contratar en las d[ic]has mis indias occidentales Islas y tierra firme del mar oceano y dellas a estos reynos y dellos a las d[ic]has indias por v[uest]ra persona y las de v[uest]ros agentes y factores y goçar de las honrras gracias m[er]cedes franqueças libertades preheminiencias prerrogatibas e inmunidades de que goçan pueden y deven goçar en las d[ic]has indias los que son naturales destos d[ic]hos mis reynos de castilla y tener y servir como ellos y cada uno de ellos qualesquier oficios R[eale]s concegiles y publicos en q[ue] fueredes proveydos elegido y nombrado y se os dieren y encomendaren en qualquier manera [...] dada en madrid a beinte y nuebe de março de mill seiscientos y treinta y un años yo el Rey [...]”.

Archivo General de Indias, Sección Indiferente Leg. 1536.

## CARTA DE NATURALEZA PARA COMERCIAR CON INDIAS CONCEDIDA A ROBERTO DE LA HANTI (1745)

“El Rey. Por quanto la Audiencia de las Islas de Canaria me ha representado q[u]e d[o]n Roberto de la Hanti vecino del Puerto de S[an]ta Cruz de la Ysla de Thenerife ha justificado en ella ser natural de la Provincia de Munster en el R[ei]no de Yrlanda Christiano Catholico Romano asi el como sus padres abuelos y ascendientes; que en el año de mil seiscientos y veinte y ocho se avecindo en d[ic]ho Puerto de S[an]ta Cruz con fixa y estable permanencia en donde contrajo matrimonio en el de setecientos quarenta con d[oi]ña Ysabel Macarti, natural de Cadiz y originaria tambien de Yrlanda, del qual matrimonio tiene tres hijos varones, habiendo comprado bienes rayzes hasta en cantidad de ocho mil pesos y que asimismo me ha servido ocho años de soldado a cavallo en las Milicias de las mencionadas islas y cerca de otros tres de theniente de cavo del Fuerte de S[an]ta Ysabel de aquella marina en donde oy existe como todo constava por el testimonio que acompaño de los autos causados por el mencionado d[o]n Roberto de la Hanti en aquella Audiencia sobre que me sirviese de concederle naturaleza de esrtos R[ei]nos para tratar y comerciar en los de las Yndias; todo lo qual hacia presente a fin de que en atencion a lo expuesto condescendiese a la instancia de este interesado. Y vista esta representacion en mi Consejo de Camara de Yndias con el testimonio de los autos causados por el nominado d[o]n Roberto de la Hanti en la citada Audiencia sobre este particular que ha dirigido esta con lo que se califica lo referido en atencion a ello y al servicio de doscientos pesos de a diez y seis r[eale]s de v[ello]n cada uno que por p[ar]te del d[o]n Roberto se han entregado: He venido en concederle (como por la presente le concedo) naturaleza de estos R[ei]nos para que pueda vivir tratar y contratar en los de las Yndias con caudales suyos propios, de encomiendas de sugetos que gozen igual privilegio pero no de extrangeros que no le tengan por tanto es mi voluntad y mando que sin embargo de no concurrir en el referido d[o]n Roberto de la Hanti las circunstancias de haver estado avecindado los veinte años y diez casado con natural de estos Reinos que previenen las Leyes y Cédulas que cerca de esta materia tratan no se le ponga embarazo en que usando esta gr[aci]a que le concedo pueda para siempre pasar, vivir, residir, tratar y comerciar en las Yndias, Yslas y Tierra Firme del Mar Oceano transportando por su persona y la de sus Agentes y Factores sus ropas, efectos y mercaderias de licito y libre comercio que fuere suio propio u de encomiendas a personas que gozen de igual Privilegio [...] Dada en el Pardo a veinte y nueve de Marzo de mil setecientos quarenta y cinco : Yo el Rey [...]”.

Archivo General de Indias, Sección Indiferente Leg. 1536.

## NOTAS

- <sup>1</sup> ÁLVAREZ-VALDÉS, Manuel: *La extranjería en la historia del Derecho español*. Oviedo, 1992, pp. 432.
- <sup>2</sup> Citado en PERAZA DE AYALA, José: *El régimen comercial de Canarias con las Indias en los siglos XVI, XVII y XVIII*. La Laguna, 1952, pp. 22.
- <sup>3</sup> Recogida en la ley 1 del título XXVII del libro IX de la *Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias, mandado imprimir y publicar por la Magestad Católica del Rey D. Carlos II*. Madrid, 1791. En ÁLVAREZ-VALDÉS, M.: *op. cit.*
- <sup>4</sup> Recogida en la ley XXXI del título XXVII del Libro IX de la *Recopilación de Leyes ... Ibidem*.
- <sup>5</sup> DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio: “La concesión de “naturalezas para comerciar en Indias” durante el siglo XVII”, *Revista de Indias*, T. XLIX, nº 76 (1959), pp. 227-239.
- <sup>6</sup> Para una mayor ampliación en los datos sobre este pleito y sus consecuencias, vid. GARCÍA BERNAL, Manuela C., “Los españoles, hijos de extranjeros, en el comercio indiano”, en *La burguesía mercantil gaditana (1650-1868)*, Actas del XXXI Congreso Luso-Español para el progreso de las ciencias, Cádiz 1976, pp. 173-182. Algo similar a lo que sucedió en Cádiz tuvo lugar en Tenerife cuando los hijos de Bernardo Blanco debieron solicitar carta de naturaleza a pesar de ser ellos mismos naturales de esa isla. (A)rchivo (G)eneral de (I)ndias, Sección Indiferente, Leg. 1536 (1774/Agosto/1).
- <sup>7</sup> (A)rchivo (G)eneral de (S)imancas, Registro General del Sello, Leg. 1630-Marzo (1630/Enero/21).
- <sup>8</sup> AGI, Sección Indiferente, Leg. 1536 (1631/Marzo/29). A partir de ahora, y siempre que no se indique lo contrario, ésta será la referencia de los documentos que se citan.
- <sup>9</sup> 1728/Marzo/13 para la primera y 1730/Septiembre/21 para la segunda.
- <sup>10</sup> Obtuvo una del Consejo de Castilla en 15 de febrero de 1737 y otra para Indias el 28 de junio del mismo año.
- <sup>11</sup> De esas 300 cartas de naturaleza, 93 correspondían a italianos (el 75% de ellos de procedencia genovesa). GIL-BERMEJO GARCÍA, Juana: “Naturalizaciones de italianos en Andalucía”, *Presencia italiana en Andalucía, Siglos XIV-XVII*, Actas del I Coloquio Hispano-Italiano (1983), Sevilla 1985, pp. 175-186.
- <sup>12</sup> Sobre la pugna entre esa institución y los habitantes de las islas, vid. PÉREZ-MALLAINA BUENO, Pablo: *La metrópoli insular. Rivalidad comercial canario-sevillana (1650-1708)*. Las Palmas de Gran Canaria, 1993.
- <sup>13</sup> Un análisis de la participación de la colonia extranjera de Las Palmas en el comercio americano se puede hallar en BRITO GONZÁLEZ, Alexis D.: *Los extranjeros en las Canarias Orientales en el siglo XVII*, Las Palmas de Gran Canaria, 2002.
- <sup>14</sup> PERAZA DE AYALA, José: *El régimen comercial de Canarias ... op. cit.* pp. 110-111.
- <sup>15</sup> Concedida el 1728/Noviembre/14.
- <sup>16</sup> Por citar un dato que lo demuestra, entre 1765 y 1766 ambas nacionalidades eran las más numerosas en el archipiélago, suponiendo ambas entre el 46% (1765) y el 53% (1766) de la colonia extranjera matriculada en las islas. BRITO GONZÁLEZ, Alexis D.: “Matrículas de extranjeros en Canarias

- durante la segunda mitad del siglo XVIII”, *Anuario de Estudios Atlánticos*, nº 45 (1999), pp. 219-260.
- <sup>17</sup> Este individuo era sobrino del anterior al cual heredó tras su fallecimiento en 1744. Se estableció en Tenerife en 1725 casando en la iglesia de Nuestra Señora de los Remedios de La Laguna en 20 de septiembre de 1737. Falleció el 3 de julio de 1760 y sus descendientes emparentaron con las casas de Osuna y Mesa. Más datos en *Nobiliario de Canarias*. La Laguna, 1952-1967, Tomo I, pp. 797-814.
- <sup>18</sup> Aunque no poseemos la carta de naturaleza de Nicolás Massieu, hemos optado por incluirle porque los datos ofrecidos en el Nobiliario de Canarias parecen confirmar su concesión a pesar de contar con algún error. Así, señalan que Felipe III le concedió carta de naturaleza el 10 de noviembre de 1638; o el nombre del monarca o la fecha es errónea. Con toda probabilidad sea la fecha y la correcta sea 1618, pues gracias a ella fue nombrado por merced real regidor perpetuo de La Palma el 17 de diciembre de 1619; posteriormente sería nombrado Maestre de Campo de infantería española del Tercio de La Palma así como Familiar y Alguacil Mayor del Santo Oficio. Todos los datos en *Nobiliario de Canarias, op. cit.*, Tomo II, pp. 118-119.
- <sup>19</sup> Los datos de su vida los aporta en un memorial dirigido a la Cámara de Castilla en 1627. Para una mayor información sobre este personaje, vid. BRITO GONZÁLEZ, Alexis D.: “Un ejemplo de integración social: el flamenco Nicolás Martínez de Escobar”, *Vegueta*, nº 4, 1999, pp. 153-168.
- <sup>20</sup> Finalmente la obtuvo el 7 de julio de 1773.
- <sup>21</sup> En la carta de naturaleza no señala cuando se instaló en Tenerife ni cuando contrajo matrimonio, siendo la fecha más antigua la de 1728 en la que sentó plaza de cadete en la compañía coronela de La Laguna.
- <sup>22</sup> Sobre la participación de los extranjeros en la vida comercial del archipiélago durante el Antiguo Régimen existen numerosos trabajos. Por citar algunos de los más significativos: BRITO GONZÁLEZ, Alexis D.: *Los extranjeros en las Canarias Orientales ... op. cit.*; EVERAERT, J. G.: “La colonie marchande flamande aux Canaries au tournant du “cycle du vin” (1665-1705)”, *V Coloquio de Historia Canario-Americana (1982)*, Las Palmas de Gran Canaria 1984, Vol. III, pp. 437-457; GUIMERÁ RAVINA, Agustín: *Burguesía extranjera y comercio atlántico. La empresa comercial irlandesa en Canarias*. Sta Cruz de Tenerife, 1985; IGLESIAS HERNÁNDEZ, M<sup>a</sup> Luisa: *Extranjeros en Gran Canaria en el primer cuarto del siglo XVIII*. Sta Cruz de Tenerife, 1985; LOBO CABRERA, Manuel: “Los mercaderes franceses en Canarias en el siglo XVI”, *VI Coloquio de Historia Canario-Americana (1984)*, Las Palmas de Gran Canaria 1986, Primera parte, Tomo I, pp. 25-46; MORALES LEZCANO, Victor: *Relaciones mercantiles entre Inglaterra y los archipiélagos atlánticos ibéricos. Su estructura y su historia (1503-1783)*. La Laguna, 1970; TORRES SANTANA, Elisa: *La burguesía mercantil de las Canarias Orientales (1600-1625)*, Las Palmas de Gran Canaria, 1991.
- <sup>23</sup> TORRES SANTANA, Elisa: *op. cit.*, pp. 130-131.
- <sup>24</sup> Tal y como hizo el flamenco Juan Jancen Verescuren en 1684. AGI., Contratación Leg. 596A (1685).
- <sup>25</sup> Había llegado a las islas con 14 años, donde había residido más de veinte años y casado con dña Leonor Escudero, natural de La Palma. AGS Cámara de Castilla, Memoriales y expedientes, Leg. 902 exped. 123 (1606).
- <sup>26</sup> En 1630, dio poder a procuradores en los Consejos para que se le hiciese merced como a los demás vecinos de poder cargar a Indias, el cual volvió a otorgar en 1631. (A)rchivo (H)istórico (P)rovincial

de (L)as (P)almas, Protocolos Notariales, Francisco Gallegos Leg. 1084 fol. 145 rto-146 rto (1630/Noviembre/5), fol. 186 rto-187 vto (1631/Abril/26) y fol. 244 vto-245 vto (1631/Julio/30). Todavía en 1639 otorgó otro poder para sacar cédula de naturaleza a su favor. AHPLP, Protocolos Notariales, Juan Gil Sanz Leg. 1122 fol. 162 rto-163 rto (1639/Julio/19).

- <sup>27</sup> También dio poder para que se le naturalizase y poder cargar para Indias. AHPLP, Protocolos Notariales, José Bethencourt Herrera Leg. 1328 fol. 80 rto-81 vto (1680/Febrero/25). Igualmente lo intentó el irlandés Diego Shanahan en 1699. AHPLP, Protocolos Notariales, Francisco de Quiroga, Leg. 1499 fol. 70 vto-71 vto (1699/Noviembre/26).
- <sup>28</sup> Informe de la Audiencia de Canarias. AHPLP, Audiencia Libro 33 fol. 11 vto-12 vto (1777/Enero/15).
- <sup>29</sup> Efectivamente, por fuentes indirectas sabemos que se había establecido en Tenerife hacia 1676 y que el matrimonio se había realizado en la iglesia de Nuestra Señora de los Remedios en La Laguna en 1681. Por lo tanto, no cumplía, al menos, con dos requisitos y, sobre todo, fundamentales pues ni siquiera llevaba instalado en la isla diez años. En *Nobiliario de Canarias op. cit.*, Tomo I, pp. 805-807.
- <sup>30</sup> En GUIMERÁ RAVINA, Agustín: *Burguesía extranjera y comercio... op. cit.*, pp. 361-362.
- <sup>31</sup> BRITO GONZÁLEZ, Alexis D.: “*Un ejemplo de integración social...*”. art. cit.
- <sup>32</sup> CIORANESCU, Alejandro: *Historia de Santa Cruz de Tenerife*. Sta Cruz de Tenerife, 1977, Tomo I, pp. 379.
- <sup>33</sup> GUERRA y PEÑA, Lope de la: *Memorias: Tenerife en la segunda mitad del siglo XVIII*, Las Palmas de Gran Canaria, 1951, Cuaderno I, pp. 48.